



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, IMPUESTO SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIONES Y OBRAS, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TOLDOS Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Olías del Rey de la modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, toldos y máquinas expendedoras con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Primero: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se añade un nuevo párrafo al artículo 3 de la ordenanza, con el siguiente detalle:

Se bonificará con el 30 por ciento en la cuota íntegra del impuesto de bienes inmuebles (IBI), las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los tres periodos impositivos siguiente a la finalización de su instalación. Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una potencia mínima de 3,00 kw y deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

Su otorgamiento estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación de los siguientes documentos:

1. Licencia urbanística de obras, Declaración responsable o autorización municipal equivalente presentado ante el Ayuntamiento;
2. Proyecto o memoria técnica;
3. Certificado de realización de la instalación por un instalador o empresa autorizada por el órgano competente en materia de industria y energía de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha u otro organismo competente.
4. Certificado de registro de la instalación.
5. Copia del pago de las Tasas Urbanísticas y del I.C.I.O;
6. Presupuestodetalladode la instalación.

En todo caso, se tendrá en cuenta que esta bonificación:

- No se concederá cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.
- Tendrá que ser solicitada a petición del interesado, efectuarse juntamente con la autorización administrativa pertinente o en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.
- Durante el periodo de disfrute de la bonificación regulada en este artículo, no podrá concederse otra por sistemas de aprovechamiento de la energía solar."

Segundo: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se añade un nuevo párrafo al art 5 de la Ordenanza

-Los vehículos automóviles de la clase turismo menos contaminantes gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto en el porcentaje y plazo correspondiente según sus características siempre que cumplan las condiciones establecidas en alguno de los siguientes apartados:

I) Distintivo Cero emisiones: vehículos clasificados en el Registro de Vehículos de la DGT como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustibles, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 50 %, durante tres ejercicios a contar desde el de su primera matriculación.

II) Distintivo ECO: Los vehículos de motor híbrido y los que utilicen gas como combustible, bien gas natural, gases licuados del petróleo o bioetanol, disfrutarán de una bonificación en la cuota del impuesto del 25 % durante tres ejercicios a contar desde el de su primera matriculación.



La bonificación prevista en este apartado tendrá carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que, previamente, reúnan las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Tercero: MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

Se añade un nuevo párrafo al art 3 de la Ordenanza:

3- "Se bonificará el 40 por ciento en la cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo en las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial. Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una potencia mínima de 3,00kw y deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Su otorgamiento estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación de los siguientes documentos:

1. Licencia urbanística de obras, declaración responsable o autorización municipal equivalente presentado ante el Ayuntamiento;
2. Proyecto o memoria técnica;
3. Certificado de realización de la instalación por un instalador o empresa autorizada por el órgano competente en materia de industria y energía de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha u otro organismo competente.
4. Certificado de registro de la instalación.
5. Copia del pago de las Tasas Urbanísticas y del I.C.I.O;
6. Presupuestodetalladode la instalación.

En todo caso se tendrá en cuenta que esta bonificación:

- No se concederá cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.
- Tendrá que ser solicitada a petición del interesado, efectuándose juntamente con la solicitud de la licencia, declaración responsable o dentro del plazo de dos meses desde su presentación.
- No procederá su concesión para aquellos sistemas de aprovechamiento de la energía solar que no se haya solicitado el beneficio fiscal dentro del plazo de dos meses desde la presentación de la autorización administrativa o no cuenten con la correspondiente licencia o declaración responsable presentada en el registro del Ayuntamiento con anterioridad a su realización o instalación.
- Alcanzará exclusivamente la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras estrictamente ejecutadas a dicho fin. En caso de no realizarse las obras que integran el aspecto objetivo de cada una de las bonificaciones señaladas anteriormente, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora. A tal fin la Administración municipal comprobará fehacientemente con medios propios la adecuación de las obras efectuadas con la actuación de construcción o rehabilitación bonificada, así como realizar cuantas actuaciones de policía considere oportunas para acreditar el disfrute del beneficio.

Cuarto: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, TOLDOS, MÁQUINAS EXPENDEDORAS Y CAJEROS AUTOMÁTICOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se añade un segundo párrafo en el siguiente sentido:

Artículo 2º:

...Constituye igualmente hecho imponible de la Tasa la utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local por la realización de operaciones bancarias en los cajeros automáticos propiedad de las entidades financieras, que se encuentran situados en línea de fachada de los inmuebles respectivos y a los que únicamente se tiene acceso directo desde la vía pública"

Artículo 6º:

La tarifa del precio público será la siguiente:

...Por cada cajero automático al año 571 €...

Quinto: La presente modificación de Ordenanzas Fiscales, entrará en a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del TRLRHL, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo ante el

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Olías del Rey, a 13 de diciembre de 2022.-La Alcaldesa-Presidenta, María del Rosario Navas Cabezas.

Nº. I.-6575